

EL PERIÓDICO

PERIÓDICO DEDICADO Á LA MILICIA URBANA.

Precio de la suscripción en Madrid, cada mes 16 rs. por tres 44, por seis 86 y por un año 170. Se suscribe en las librerías de Gutierrez, y la ciudad de Ceuz.
 Precio de la suscripción en las provincias, franco de porte, cada mes 24 rs. Las cartas, reclamaciones ó artículos, no se recibirán si no vienen francos de porte.
 La Redaccion está en la calle de Gitanos, número 12 y 13, cuarto principal.
 Se admiten suscripciones en las provincias en las librerías siguientes: Barcelona en casa de Piferrer; Bilbao, Jáuregui; Burgos, Villanueva; Cádiz, Hortal y compañía; Ciudad Real, en la imprenta del Boletín oficial; Coruña, Calvete; Lugo, Pujol; Pamplona, Longas; Santander, Riesgo; Salamanca, Reyes; Sevilla, Hidalgo y compañía; Santiago, en casa de la ciudad de Campanel; Valencia, Mallen y Berard; Valladolid, Rodríguez; Zaragoza, don Angel Polo.

ARTICULO DE OFICIO.

La Reina nuestra Señora doña ISABEL II, y S. M. la Reina Gobernadora, siguen en el real sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan SS. AA. RR. los Sermos. Señores infantes.

Reales decretos.

Considerando que muchas empresas de pública y conocida utilidad no llegan á realizarse frecuentemente por no haber quien se preste á facilitar los capitales necesarios; que de sus resultas se ven privados los pueblos y los particulares de los cuantiosos beneficios que reportarian de su ejecucion, y pierde la riqueza general los auxilios que debiera conseguir; que urge promover el desarrollo de esta eficazmente, y dar ocupacion constante á las clases laboriosas, las cuales en algunas épocas del año suelen carecer de trabajo, viéndose espuestas á los rigores de la miseria, origen tambien de crímenes que es justo precaver; y aprobando la propuesta que para llenar tan recomendables objetos me ha presentado el celo patriótico é ilustrado de D. Vicente Bertran de Lis, en nombre de mi muy cara y amada Hija la Reina Doña ISABEL II, he venido en resolver y decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se creará un establecimiento especialmente dedicado: 1.º á proporcionar á los pueblos todos los recursos que necesiten para la ejecucion de obras públicas de utilidad real y efectiva: 2.º á facilitar tambien á personas industriosas, bajo las correspondientes garantías, los fondos que hubieren menester para plantear mejoras positivamente ventajosas; y 3.º á construir el establecimiento por sí y de su cuenta los caminos, canales y demas obras públicas que por su magnitud no puedan realizar los particulares ni los pueblos.

Art. 2.º Concedo á dicho establecimiento la denominacion de *Real empresa de Isabel II*, en atencion á los considerables beneficios que debe derramar sobre los pueblos que la divina Providencia colocó bajo el cetro de la Reina mi escelsa Hija.

Art. 3.º Dirigiéndose su creacion al fomento general del reino, dependerá inmediatamente de la Secretaría de Estado y del Despacho del mismo ramo, que se halla á vuestro interino cargo, y por la propia Secretaría se comunicarán mis Reales resoluciones concernientes á dicha Real empresa.

Art. 4.º A su frente habrá un director con la intervencion y facultades necesarias para asegurar el acierto de las operaciones, y para establecer entre mi Gobierno y la Real empresa las relaciones y garantías correspondientes.

Art. 5.º A propuesta del director, y previo dictámen de la seccion de Fomento del Consejo Real de España é Indias, me propondreis á la mayor brevedad las circunstancias que han de reunir las obras y mejoras para cuya ejecucion se hayan de proporcionar recursos; las condiciones con las cuales se apronten estos, bajo el principio de no facilitar á pueblos ni á particulares cantidad alguna sin que preceda mi soberana aprobacion; y últimamente, todo lo relativo á la organizacion de la Real empresa, y cabal desempeño de los objetos para que tengo á bien instituir.

Art. 6.º Nombro director de ella al mismo D. Vicente Bertran de Lis, que me ha propuesto su fundacion; y acepto con aprecio su oferta de plantearla sin sueldo ni emolumento alguno.

Tendreislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = En Aranjuez á 22 de abril de 1834. = A D. Nicolas María Garelly.

Quando en 1.º del presente año dirigí mi voz al ejército español, modelo de lealtad, tenia ya pruebas positivas de sus virtudes y de su noble empeño en sostener el Trono de mi escelsa Hija; pero desde entonces se han multiplicado de tal manera, que sería satisfactorio para mi Real ánimo recompensarlas generosamente si lo permitiesen la situacion de los pueblos y las necesidades del Erario. Descando sin embargo dar en este día una muestra del aprecio que me merecen la disciplina y constancia de los que con tanto denuedo pelean en defensa del Trono de mi augusta Hija Doña ISABEL II, he venido en concederles en su nombre las recompensas siguientes:

Art. 1.º Rebajo un año de los que deban servir, segun las órdenes vigentes, á todos los individuos de tropa de las diversas armas é institutos del ejército, con tal que al concluir su tiempo con la expresada ventaja acrediten buena conducta, en términos de no tener mala nota en sus filiaciones.

2.º Restablecida la tranquilidad del reino, tomaré en consideracion todas las circunstancias para recompensar á los gefes, oficiales y tropa con el aumento del abono de tiempo que estimare justo para la opcion á premios, retiros y demas goces de esta clase.

3.º Confirmando mi Real decreto de 13 de noviembre de 1832, por el cual se restituyeron los premios de constancia, quiero asimismo que se restablezca el correspondiente á los 40 años de servicio que señala el reglamento de 1.º de enero de 1810.

4.º Los individuos de tropa que hubieren merecido la honra de llevar la cruz de Isabel II, podrán usarla despues de obtenidas sus licencias, y los que hayan optado á ella con el goce de la alta paga de un real en razon de servicios muy distinguidos, la disfrutaran por toda su vida.

5.º Las viudas y familias de los que fallecieron en accion de guerra, sin perjuicio de las ventajas á que tengan derecho por el reglamento del Monte pio militar y órdenes posteriores, serán atendidas del modo posible con pensiones ó auxilios, segun los casos, por el fondo de temporalidades.

6.º Esta última gracia será igualmente aplicable á las viudas y familias de los milicianos urbanos que murieron en defensa del orden público ó del legitimo trono de mi escelsa Hija.

Tendreislo entendido, y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = Aranjuez á 26 de abril de 1834. = A don Antonio Remon Zarco del Valle.

REMITIDO.

Sobre las medidas para asegurar el exacto cumplimiento de las determinaciones de las Cortes.

Si no se jnrase el cumplimiento de las determinaciones de los consejos de las Cortes por los depositarios de la autoridad suprema despues de sancionadas; si ellos y sus ministros no las observasen y guardasen y si no las hicieran guardar y cumplir; qué de males no vienen á afligir y despedazar á las naciones? La historia nos enseña que los reyes y principes de la tierra cuando no cumplieron fielmente los sagrados deberes de tan sublime dignidad, y cuando el antojo, el capricho y la arbitrariedad vino á sustituir el vigor de las leyes, las humillaciones entonces, las degradaciones, el abatimiento, las injurias, las injusticias mas notorias y las violencias, reemplazaron á la virtud y al patriotismo: y los calabozos, el tormento y los cadalsos estaban siempre dispuestos y levantados para sacrificar víctimas inocentes: ni la probidad al honrado, ni á los grandes y magnates era suficiente á libertarles del inminente peligro que les amenazaba el fiero monstruo del despotismo. Nuestros

antiguos reyes, cuyo objeto era hacer á sus súbditos felices y regir con justicia los pueblos encomendados á su direccion y cuidado; sacrificando sus comodidades y pasiones al pro comunal, dictaron en el año de 1258 una ley llena de sabiduría, ley que debe esculpirse en letras de bronce para memoria eterna de tan dignos soberanos. Por esta ley que es la 28 de las cortes de Valladolid del citado año, «estaban obligados los monarcas á prometer y jurar el cumplimiento de cuanto se hubiese resuelto en las juntas generales de la nacion, y de mandarlas guardar y cumplir en todos sus dominios.» D. Sancho IV en el ordenamiento de las Cortes de Palencia de 1286; D. Fernando IV en las de Valladolid de 1295 y de 1301; los tutores de D. Alonso XI al fin del ordenamiento de las de Burgos de 1315: este mismo soberano en la real cédula de encabezamiento de las de Valladolid de 1325, y todos sus sucesores hasta D. Juan II (en cuyo fatal gobierno se violaron descaradamente los mas sagrados derechos del hombre y del ciudadano) dieron exactísimo cumplimiento á la citada ley, prestando dicho juramento antes de disolverse las juntas, y era la última diligencia que se extendía al fin de los libros ó cuadernos de Cortes; siendo el juramento mas notable de todos el que otorgaron los tutores del rey don Alonso IX, cuyas son estas palabras: «Juramos é prometemos verdaderamente á Dios é á la Virgen santa María é á la veracruz é á los santos evangelios que tanniemos con nuestras manos corporalmente de nos vos guardar todo esto que se aquí contiene, é todas las cosas que dice en este cuaderno é cada una dellas, é de non venir contra ellas nin contra parte dellas... et que el que esto non guardare así é non lo compliere é las otras cosas sobredichas que en este cuaderno se contienen é cada una dellas, que non sea mas tutor nin lo acoyades mas en las villas del rey, nin le obedezcades como á tutor nin le recudades con los derechos del rey nin fagades ninguna cosa por sus cartas; et que finquen en la tutoria los dos de nos que lo guardasen, así como agora somos todos tres: et si los dos de nos no lo guardasemos así ó lo menguasemos en alguna cosa, seyéndonos mostrado ó afrontado como dicho es, que no nos hayades mas por tutores, é que finque por tutor el que vos lo guardare: et si todos tres non vos lo guardásemos como dicho es, que jamás non seamos tutores del rey, nin nos acoyades en las villas, nin nos recudades con las rentas del rey, nin nos obedezcades como á tutores, é que podades tomar otro tutor cual quisierdes que entendierdes que cumplirá mas para este fecho. Et que seades quitos del pleito é de la postura é del homenaje é de la cura que nos ficiestes.» Apesar de que el citado don Juan II estaba entregado ciegamente al capricho de un valido sanguinario, los procuradores del reino le representaron con toda la valentía de ciudadanos españoles que prometiese y jurase el cumplimiento de lo determinado en las juntas generales de la nacion, y que las respuestas á las peticiones de los procuradores se guardasen, y fuesen habidas por leyes hechas en Cortes, y aquel rey no pudo menos de contestar en las de Madrigal de 1433: «Yo las entiendo mandar, guardar é mando que se guarden.» Y en las de Zamora de 1432, en las de Madrid de 1433 y 1435 «que las respuestas á las peticiones de los procuradores del reino se guarden y tengan la misma fuerza y vigor que las leyes, y sean habidas por leyes hechas en Cortes.» Cláusula que vemos repetida con muy poca diferencia en las Cortes siguientes, habiéndose añadido en las de Toledo de 1436 y de Madrigal de 1476. «E vos los dichos jueces é justicias libredes é determinades por ellas los pleitos é causas, é negocios que hobiéredes de determinar de aquí adelante como por leyes generales fechas é ordenadas por nos en estas dichas Cortes.»

Sentimos no poder transcribir en este artículo todas las demas precauciones que se tomaron en España para asegurar el cumplimiento de los acuerdos y determinaciones de las juntas generales de la nacion, contentándonos solamente con indicar, para la mayor ilustracion de materia tan interesante, que en las Cortes de Valladolid de 1325, en las de Medina del Campo de 1328, y en las de Madrid de 1329, estableció la magestad de D. Alonso XI «que no mandaria dar cartas contra lo contenido en el cuaderno de Cortes; que si diese algunos contra lo susodicho, que no sean cumplidas sin caer por ello en pena alguna; que juren los notarios que no librarán ni pasarán ningunas cartas contra lo determinado en las mismas Cortes, ni parte de ello; y que si lo hicieren ó pasaren contra esto en alguna manera, que sean perjuros é infames é no tengan oficios ningunos;» cuya sabia determinacion fue sancionada por el

PROYECTO DE UNA ACADEMIA LITERARIA.

Es innegable y fuera de toda duda que el espíritu de nuestro siglo es el de los adelantos y progresos. La literatura, las artes y las ciencias españolas, volviendo en sí del profundo letargo en que yacian, sacuden la pereza, y se manifiestan dispuestas á levantar el vuelo, dejando muy atras á las demas naciones; pero no nos ofusque el amor propio, ni nos ciegue el interes de la patria; confesemos que solo estan dispuestas, bien dispuestas, pero no mas. Contrayéndonos á la literatura, que es el objeto de este artículo, creemos que es aun mas segura y demostrable nuestra asercion. Tenemos una juventud ansiosa de gloria, impaciente por emprender con ardor el camino de la inmortalidad. Viendo cortadas y aun deshechas ciertas trabas con que las circunstancias habian sujetado á las letras, inflamados sus ánimos por el ejemplo de un corto número de maestros que por fortuna han alcanzado estos tiempos, fijadas por ellos las reglas del buen gusto, resucitadas y puestas á la vista las buenas producciones del siglo de oro de nuestra literatura; los jóvenes de la presente época poseen no pocos elementos para engrandecerla y elevarla á un grado de prosperidad tal vez nunca conocido. Sin embar-

Sr. D. Enrique II por la ley XXIII del ordenamiento de leyes de las Cortes de Toro de 1369, ley que se repitió en las de Toro de 1371, y mas estensamente en las de Briviesca de 1387.

Es bien sabido que todas estas disposiciones, protectoras de los derechos del hombre ciudadano, fueron observadas constantemente hasta principios del siglo XVI; pero armado desde entonces el despotismo y gobierno arbitrario de la supersticion y del fanatismo, y protegido de viles esclavos que, aprovechándose de la ignorancia de los pueblos, propagaron mil errores disfrazados con el velo de la religion, consiguieron oscurecer la verdad, engañar al vulgo, alucinar las personas medianamente instruidas, prevalecer al cabo contra las mas sacrosantas leyes, y quedarlas en fin en la nulidad. Nuestra Reina Gobernadora, que no desca mandar á viles esclavos, sino á hombres ciudadanos, y á quien la divina Providencia tenia reservado asegurar la suerte futura de la nacion, la vemos dedicada en la restauracion de nuestras antiguas leyes fundamentales, cuyo desuso, segun lenguaje de los señores secretarios del despacho en su esposicion de 4 del corriente mes ha causado tantos males por espacio de tres siglos, y cuyo restablecimiento por la augusta mano de S. M. será el mas próspero presagio para el reinado de su escelsa Hija. ¡Ojala mande la inmortal Cristina que se guarden, cumplan y observen las leyes que hemos emitido! y consumando entonces la grandiosa obra trazada por su sabiduría, conseguirá elevar á esta nacion al grado de gloria y prosperidad que la corresponde: y ella y todas las cultas del mundo la llenarán de bendiciones y alabanzas; y trasmitiéndose su nombre á la antigüedad con caracteres indelebles, dirán los descendientes de los hijos de nuestros hijos. ¡Somos felices, y lo somos por la digna nieta de S. Fernando!—B. C. C.



ESPAÑA.

MADRID: 27 DE ABRIL.

Es muy notable la persistencia de los republicanos franceses en sus proyectos de echar por tierra el gobierno de Luis Felipe, y no lo es menos la tendencia que manifiestan los diputados que forman la oposicion á disculparlos siempre que el ministerio propone medidas con el fin de precaverse contra sus maquinaciones. Si el estado interior de la Francia, su prosperidad agrícola é industrial, no atestiguasen del modo mas patente lo poco fundadas que son las quejas del partido que tanto da que hacer á aquel gobierno, y si se leyese solamente los periódicos de la oposicion, que son los mas necesarios, se podria creer que una nueva revolucion se prepara. Seria una grande equivocacion sacar semejante consecuencia. La misma oposicion, aunque aparente propender hacia el partido republicano, seria la primera á defender el sistema monárquico y la dinastía de Luis Felipe, si fuesen seriamente amenazados. Lo que quieren los descontentos, menos un puñado de exaltados de mas ó menos buena fe, es lo que llaman las consecuencias de la revolucion de julio que no les parecen bien afianzados por las personas á quienes el Rey ha confiado las riendas de la administracion. Ven con disgusto separados de los grandes empleos á los hombres que tuvieron mas parte en esa revolucion. Hay hasta cierto punto cuestiones personales que nutren la irritacion. Es preciso confesar tambien que no siempre las elecciones del Rey de los franceses han correspondido con la opinion pública; y no extrañaremos saber por los periódicos que recibamos que el nombramiento del famoso Mr. Persil haya sido uno de los motivos que han alterado la tranquilidad pública en París el día 14. Es de advertir tambien que fuera de los de la poblacion industriosa, hay en Francia una juventud numerosa, que no sabe en qué emplear su actividad, y que sin tener un plan determinado, desahoga en todas las ocasiones que se la ofrecen la inquietud que experimenta. La edad templada este ardor, pero conforme se van moderando, entran en la carrera sucesores que los imitan. Estos vaivenes son frecuentes en los estados libres; pero tienen sus fases. Una revolucion tan trascendental como la última que se ha hecho en Fran-

go, corremos grave riesgo de que este plantel de ingenios, destinados á ilustrar el siglo XIX, se malogre por el exceso mismo de su propia lozanía, si una mano inteligente y hábil no se emplea cuidadosa en su cultivo. Esta mano, claro está, no puede ser otra que la del gobierno, que, protegiendo á los hombres grandes, estimulando á los estudiosos, estableciendo cátedras, academias y liceos, y por otros medios que no toca á nuestra poquedad mostrarle, mayormente cuando los esperamos de su ilustracion, debe, puede y comienza ya á dar aquel impulso que no es asequible á los particulares.

Sin embargo, no todo nos ha de venir del gobierno. Este ha hecho ya lo mas, que es allanarnos el camino. ¿No podríamos nosotros hacer lo que falta para caminar por él? ¿Y qué es lo que falta? se nos dirá. Guías, prudencia y circunspeccion: sin esto nos estraviaremos por mil sendas tortuosas, la imaginacion nos conduciria á ellas, la presuncion acabaria de perdernos. ¿Qué son los talentos, qué las mas bellas disposiciones sin una pauta segura para dirigirlos?

Limitándonos, pues, á Madrid, donde millares de circunstancias favorecen el cultivo de las letras, donde se reunen gran cantidad de jóvenes, que pueden hacer de ellas su esclusiva profesion, y sin perjuicio

de las leyes de 1371, y de los dementes hasta el despotismo y regido de violencias, propagaron oscuridad y desorden, y que no descaen en la divina providencia, la fundamen- el despacho males por la mano de escelsa Hian y obscur- grandiosa on al grado cultas del se su nom- dientes de digna nieta

—En la Aurora Murciana del 21 de abril se lee lo siguiente:

En el momento que nuestro digno comandante general recibió el parte de la derrota de la gavilla de Carnicer hizo publicarlo por extraordinario, con otro del subdelegado de Albacete en que decía haber sido batido el Locho por la columna móvil de Manzanares y los Urbanos de Ruidera, el 16 del actual, siendo el resultado la completa destrucción de su gavilla; concluyendo dicho señor comandante general con las siguientes expresiones: "Murcianos: ved el resultado que ha tenido el foragido Carnicer, esperanza de los ilusos, y con el que pretendían intimidaros los enemigos de nuestra ilustrada Soberana y del reposo público. Esta es la suerte que les prepara á los que osaren imitarle vuestro comandante general. = Ferraz."

El júbilo y entusiasmo pintados en los semblantes de los murcianos por tan faustos acontecimientos, un repique general de campanas en punto de las doce, otro á las ocho de la noche, una brillante iluminación en toda la ciudad, una serenata dada á nuestras dignas autoridades por los beneméritos Urbanos, cantando varias canciones, y los repetidísimos vivas á nuestra escelsa Reina Doña ISABEL II y su augusta Madre la Reina Gobernadora (sin ocurrir el menor disgusto) son los hechos con que patentizaron esta fiel y leal ciudad, y todas sus autoridades, la satisfacción que todos experimentan por los repetidos triunfos que alcanzan los defensores de ISABEL II sobre los enemigos de su trono y de la patria; demostrando al mismo tiempo que jamás se turbará el orden y la tranquilidad que goza esta capital y su reino, pues todos sus habitantes se hallan animados de los sentimientos mas puros de adhesión á la causa de la legitimidad.

—El Boletín oficial de Santander dice lo siguiente:

El teniente D. Juan de la Riva con 40 cazadores de su mando ha tenido un encuentro con 150 facciosos que le esperaban emboscados en un monte de Soba. Perdió un hombre y le hirieron tres; pero los facciosos tuvieron dos muertos y bastantes heridos. Los rebeldes se retiraron á la noticia de la aproximación del capitán Chavarri con los valientes de su mando.

—Por los partes que inserta hoy en la gaceta recibidos en la secretaría de Estado y del despacho de la Guerra, vemos confirmada la noticia que dimos en nuestro número de ayer de la derrota del denominado sexto batallón de Navarra, primero de Aragón, mandado por el cabecilla Caragol. De dichos partes resulta que este foragido se ha internado en Francia, quedando su partida dividida en pequeñas fracciones que son perseguidas con el mayor ardor por las tropas de S. M., y por los paisanos de los pueblos que armados en masa conseguirá en breve su total exterminio.

El gobernador político y militar de Jaca y su partido recomienda al coronel don Víctor Zabala, capitán del provincial de Burgos á don José Dea teniente graduado de fusileros, y á los demás valientes que han contribuido por su parte á conseguir esta victoria. El mismo señor gobernador recomienda á la real piedad de S. M. la Reina Gobernadora á la familia del cirujano de que hablamos ayer don Ramón Vicente que fué víctima de los rebeldes, habiendo dejado ocho hijos en la mayor indigencia y desconsuelo.

—Nos escriben de Vitoria con fecha 21 del corriente lo que sigue:— Segun el aspecto que manifiestan las cosas por aquí, creo se tranquilizará muy pronto todo este territorio, y mas con las disposiciones de nuestro general Quesada.

Hemos estado por las inmediaciones de esta en persecución de los facciosos, sin haber tenido el gusto de verlos como deseábamos, y solo hemos sabido que han estado tres días en un monte, sin haber encendido lumbre siquiera para los ranchos.

Resueltos siempre á perseguir esta canalla, usando de todos los medios posibles, se ha determinado dividir la tropa por las sierras, como batida de caza, á ver si así conseguimos lo que tanto deseamos, que es exterminarlos, para lo cual se espera en este día ó mañana algunos re-

de que en las provincias se pudiera seguir el ejemplo; nos parece que el establecimiento de una academia literaria sería de extraordinaria utilidad. En esta academia podrian reunirse, bajo la dirección de uno, dos ó mas hombres de los conocidos en la corte por su erudición y talentos, cuantos jóvenes se hallaren con disposiciones y deseos de instruirse en los varios ramos de la literatura. Su objeto debería ser el de estudiar, el de adelantar, el de profundizar, el de elevarse al mayor grado de sublimidad posible; y no el de charlar, malgastar sus talentos en frivolidades, publicar obras medianas, de las que ya hay muchas y todas sobran, y perder así un tiempo precioso que, una vez desperdiciado, nunca se puede recobrar. El estímulo de sobresalir, la comunicación mútua de conocimientos, las observaciones repetidas y analizadas, los ejercicios literarios, las discusiones, y sobre esto la dirección de los maestros, los preceptos y consejos de voz viva, serian indudablemente muy superiores á los recursos que puede proporcionarse un particular aislado, y multiplicarian prodigiosamente los adelantos. La experiencia, lo ha demostrado así repetidas veces; porque este pensamiento, como todo el mundo sabe, hace ya muchos siglos que no es nuevo: nuestra idea es solamente apuntar la oportunidad que nos parece encontrar ahora para semejante asociación.

gimientos de infantería y alguna caballería que vienen de las Castillas.

Estos ilusos ya van convenciéndose de lo inútiles que son sus esfuerzos; así es que se asegura en esta haber proclamado á Isabel II uno de los regimientos de la facción de Navarra.

Han estinguido en esta los conventos de san Francisco y santo Domingo, y en este día salen para sus destinos los frailes que ocupaban dicho conventos, quedando solo cuatro por ser bastante ancianos y achacosos.

Nuestro benemérito general sale en este día para Navarra.

El regimiento infantería 3.º de ligeros (regimiento intrépido), las cuatro piezas del escuadrón y mi compañía quedamos, por ahora, guardando esta plaza, y sin miedo alguno.

Es mucho lo entusiasmada que está la tropa por la Reina nuestra Señora Doña ISABEL II, contribuyendo á este entusiasmo el premio que da á aquel que se distingue en acción de guerra.

De pocos días á esta fecha han desmayado mucho los carlistas de esta, que no son pocos.

Concurro á una reunión de amigos donde asiste también un cura párroco, que es de lo poco bueno que se encuentra por aquí de esta clase.

El general Quesada ha hecho un espolgo muy bueno de varios eclesiásticos y particulares, haciéndolos salir de estas para otras provincias.

Días pasados han cogido á unas cuatro leguas de esta unos seis facciosos con media vaca y un pellejo de vino; era una corta cuadrilla que andaba por algunos pueblos sacando los mozos.

—La inagotable bondad de S. M. la Reina Gobernadora acaba de conceder privilegio á los señores don Antonio Gasio y Calafell, don José Sagrita y don Narciso Mercader á nombre de la compañía que representan para construir un canal de riego y navegación derivado de los ríos Escera y Cima bajo la denominación de canal de Tamarite de Litera en el reino de Aragón.

Bien quisiéramos que los límites de nuestro periódico permitieran insertar todos los artículos y condiciones bajo las que este privilegio se ha concedido; pero ya que no lo podemos hacer así extractaremos ó copiaremos aquellos que nos parezcan mas interesantes.

Después de otros preliminares el artículo 8.º de la real cédula de concesión inserta en la gaceta de hoy, dice á la letra lo que sigue: "La compañía dará principio á las obras dentro de ocho meses, contados desde la publicación de esta real cédula, y las deberá concluir en el plazo de los seis años siguientes. Si las obras no se comenzasen á los ocho meses, ó el canal no estuviese completamente acabado y corriente dentro de diez años, que comenzarán á correr desde la indicada publicación, se considerará revocable esta concesión á voluntad del gobierno en la parte de las obras que no dieren producto, sin que la compañía pueda reclamar los gastos ó caudales que en ellas se hubiesen invertido." Del plazo fijado para el principio y fin de la obra se exceptúan los casos de guerra, epidemia y otros fortuitos.

La compañía, según el artículo 10, debe indemnizar á los propietarios el valor de las tierras y edificios ocupados en el curso del canal y sus dependencias.

No podrá la compañía, según el 11, tomar posesión de un terreno ni edificio, sin que preceda el pago en los términos prevenidos en el artículo 10.

Según el artículo 20, el canal, con todas sus obras, dependencias, productos, artefactos, almacenes y demas edificios que construya la compañía, será propiedad de esta perpétuamente.

Por el 21 todas las tierras regables pagarán anual y perpétuamente á la compañía un canon en metálico de 24 rs. vn. efectivos por cahizada de 7,200 varas cuadradas, ó bien por igual medida el de 14 rs., y además un veinteno de todos los frutos y producciones á elección de cada pueblo. El canon empezará á correr desde el día y á proporción que la compañía proporcione el agua.

En la misma conformidad percibirá la compañía un derecho de navegación en toda la línea que establezca, á razón de maravedí y medio por arroba y . . .

Por el artículo 24 pertenecerá á la compañía la construcción de mo-

jante asociación.

La academia madrileña, establecida sobre bases que no es de nuestro propósito fijar, porque conocemos muchas personas que pudieran hacerlo con mas tino, no solo descubriría y podría explotar muchas minas abundantes que yacen ignoradas en nuestro suelo, sino que indudablemente daría á la inmortalidad nombres que corrieran por el mundo á la par de los que en tiempos mas felices honraron la literatura española, como poetas líricos, como dramáticos, como críticos, oradores é historiadores.

Podemos engañarnos; pero nos figuramos que, sin este ú otro arbitrio que dirija, rectifique y fomente las disposiciones de nuestra juventud, estas se malograrán lastimosamente, y á escepción de algun ingenio singularmente privilegiado que se baste él solo á sí solo, todos los demas darán, como estamos viendo, por único y mal sazonado fruto de sus talentos tal cual composicioncilla poética, tal cual mediana comedia, tal cual artículo de periódico; obras, en fin, cuya gloria solo puede estenderse al círculo estrecho de unos cuantos apasionados amigos, cuya duración no debe ser larga, cuyo mérito no puede granjear al autor otra reputación que la de ser un mozo de bellas disposiciones.

linos y artefactos que hayan de mover las aguas que encauce, la de construir baños, lavaderos y fuentes que deban surtirse de las mismas aguas, y el construir caminos de hierro en todo el terreno regable y distritos que este comprenda, como tambien fabricar los edificios mas convenientes al mejor servicio del canal y sus dependencias.

Por el art. 35 se concede derecho esclusivo á la compañía para establecer, si le conviene, barcos de vapor sobre el canal y parte del rio que hiciere navegable.

Segun el artículo 39 cualquiera duda que ocurriese se interpretará á favor de la compañía que S. M. se digna tomar bajo su augusta proteccion.

Por el artículo 42 quedan exentos de toda contribucion los capitales y beneficios de la compañía.

Segun el 47 serán agraciados con el título de baron los propietarios de terrenos regables que construyan en ellos 15 casas establezcan igual número de familias y se interesen en la compañía por 1000 rs. vn. efectivos.

Por el 48 los individuos de la compañía que se interesen en ella por 2 millones de rs. obtendrán la gracia de título de Castilla en la clase de marques ó conde.

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones bajo de que se concede la empresa presentarán los empresarios, segun el artículo 52, una fianza de 6 millones en bienes raices de predios rústicos ó fincas urbanas, situadas en Madrid, capitales de provincia ó puertos de mar; cuya fianza quedará cancelada tan luego como la compañía haya ejecutado en el canal obras, cuyo valor sea equivalente á dicha suma.

Segun las últimas noticias, Miranda y Braganza, en Tras-os-montes, han sido ocupadas por algunos pedristas, á cuyo frente se halla el general Aviles: una columna española al mando del brigadier comandante de carabineros de costas y fronteras D. Pedro Aznar, habia penetrado en aquella provincia.

Por el último parte del general Rodil su fecha 22 del corriente, se confirma la retirada del pretendiente á Santarem.

Por otro del gobernador de Ciudad-Rodrigo del 23, los 42 españoles que escaparon en la brillante accion de Mata de Lobos fueron presos por los portugueses y conducidos á Almeida, cuyo gobernador al dar conocimiento de este suceso, añade ser uno de los aprehendidos el ex-capitan de la guardia de infantería ilimitado D. Gregorio Gomez.

El mismo gobernador asegura que desde el Miño á Santarem no ha quedado en toda aquella mitad de Portugal ni una partida de facciosos españoles. El gobernador de Badajoz dá parte de que el ex-general Moreno con los que tenia de varias naciones en Evora, se habia retirado á Aviz.

Noticias Estrangeras.

FRANCIA.

París 14 de abril. Parece que el ministro de la guerra rehusa obstinadamente comunicar al presidente de la cámara los documentos que se le han pedido, concernientes á la importante cuestion de la conservacion de Argel; pero se afirma igualmente que la cámara está decidida á no discutir el presupuesto de guerra mientras que el ministro permanezca en su obstinacion. (Constitucional.)

Muchos diarios han anunciado que el día 1.º de mayo debía pasarse revista á la guardia nacional con motivo á ser los días del Rey; pero sabemos positivamente que no se verificará esta revista ni la que se pasó en el año anterior antes del aniversario de los días de julio, porque S. M. no quiere distraer á los guardias nacionales de sus trabajos en un intervalo tan inmediato. (D. de París.)

BELGICA.

Gaud 7 de abril. Aqui reina cierta fermentacion entre el pueblo á consecuencia de los acontecimientos deplorables de Bruselas; pero la autoridad militar ha tomado sus medidas y sabrá precaver é impedir cualquier desorden. La influencia que el general Malherbe y el comandante de la plaza tienen sobre el populacho, nos persuade que no veremos renovarse aqui tan deplorables excesos, aunque provocados en parte por algunas demostraciones insensatas de los orangistas.

Esta noche á eso de las tres de la madrugada ha estallado un horrible incendio en un edificio destinado para refinar la azucar: los bomberos acudieron inmediatamente, pero fueron inútiles sus esfuerzos, porque el fuego en el momento de percibirse se habia apoderado ya de todo el almacen, y tuvieron que limitarse á preservar los edificios inmediatos; sin embargo, se han salvado 400 cajas de azucar.

Todos los útiles del establecimiento han sido devorados por el fuego, así como una inmensa cantidad de azucar, valuándose la pérdida en mas de 3000 francos. Se ignora la causa de esta desgracia. (Gaceta.)

Bruselas 8 de abril. Los señores Gendebien, E. Desmedi, F. Mecus y F. Secus, han solicitado del ministro del interior la pronta reunion de las cámaras, porque las circunstancias lo hacen necesario y urgente. Mr. Gendebien reclama ademas se practique una informacion sobre los

últimos acontecimientos, á fin de eximir á la ciudad de la responsabilidad de las pérdidas, de que no se tardará en pedirse la reparacion. (Union.)

SUIZA.

Berna 5 de abril. La respuesta del canton de Berna á la circular del vorort ha originado la venida del presidente y otro miembro de la dieta helvética, con el objeto de inducir al consejo de estado á que revocase su decision y á que espulsase del canton á todos los refugiados políticos. A la respuesta negativa de este consejo amenazó el presidente de la Dieta con la ocupacion militar del canton de Berna por 300 confederados; pero el consejo contestó que levantaria 600 hombres en su canton, que auxiliados de los patriotas suizos, serian suficientes para resistir á semejante agresion.

El presidente y su colega salieron anoche para Zurich sin haber podido obtener la menor concesion, y desde esta mañana se ocupa el consejo de Estado en los preparativos de armamento y defensa.

Se dice esta noche, y aun se asegura, que han pedido y obtenido sus pasaportes todos los miembros del cuerpo diplomático que representan las potencias signatarias de las notas que se han presentado al vorort.

Mr. de Pfuli, gobernador de Neuchatel por la Prusia, ha llegado aqui con la aceptacion de su soberano para la separacion del canton de Neuchatel de la Suiza. El embajador de Prusia y el gobernador han salido para Neuchatel.

"Se ha notificado al vorort esta importante determinacion, y este la comunicará á los demas cantones. Jamas se ha visto en Suiza tanta fermentacion, particularmente en Berna." (Mensajero.)

—La Crónica de Ulm del 2 de abril anuncia que un regimiento de la guarnicion de esta ciudad ha recibido orden de estar pronto para marchar, cuya noticia da mas fuerza á los rumores esparcidos sobre la probabilidad de un movimiento de tropas austriacas y bábaras hácia la frontera Suiza.

ANUNCIOS.

Prontuario de voces para el ejercicio y maniobras de la caballería: en cuarto á 12 rs. en rústica.

Prontuario de órdenes para el reemplazo de los cuerpos de Milicias provinciales: en cuarto á 8 rs. Se hallará en la imprenta de Búrgos, & c.

TEATROS.

En el del Príncipe á las siete y media de la noche: Se representará el drama histórico en prosa, en cinco actos, de D. Francisco Martinez de la Rosa, titulado: *La conjuracion de Venecia*: Año de 1310.

La empresa desde los primeros días de enero, antes de haberse firmado la contrata que la puso en ejercicio, habia tomado disposiciones para poner en escena la *Conjuracion de Venecia* con una pompa desusada en estos teatros, y seguramente superior á los escasos recursos que estos ofrecen; aventurando de esta manera sus intereses, y sacrificándolos gustosa á una consideracion fecunda en resultados para todos ventajosos, á saber: que si cobran generoso aliento los ingenios españoles al ver el celoso interes con que acoge la empresa las producciones originales, no tardará en llegar el día en que dichas producciones llamen la atencion pública en términos de poder á un tiempo sufragar los medios de ponerlas en escena con el necesario decoro; favorecer la útil industria de los empresarios, y mejorar la suerte de los escritores y actores.

Cinco decoraciones nuevas ha pintado don Juan Blanchard para la conjuracion de Venecia. En las del 1.º y 4.º actos se presentarán al público dos vistas distintas en *Diorama* de la ciudad de Venecia, tomadas con escrupulosa exactitud de los traslados mas fieles debidos á los mejores autores, y rectificadas con datos recientemente recogidos en el mismo pais.

En el de la Cruz á las siete y media de la noche: Se ejecutará la acreditada comedia original, en tres actos, en verso, de D. Francisco Martinez de la Rosa, titulada *La niña en casa y la madre en la máscara*.

Aunque se anunció que la representacion de esta comedia dada en 14 de abril era la última de la presente temporada, la empresa, cediendo gustosa á los deseos manifestados por un gran número de amantes del teatro español, vuelve á ponerla en escena á fin de que las personas que no acudieron á las primeras representaciones por ignorar el nombre del autor, ó no tener presentes las circunstancias particulares que tan altamente la recomiendan á la atencion pública puedan hoy disfrutar una funcion restituida á la escena nacional por la ilustracion del actual gobierno.

Finalizada la comedia habrá un intermedio de baile nacional, terminándose la funcion con el gracioso sainete titulado *La duda satisfecha*.

Imprenta de D. TOMAS JORDAN.